

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 10 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores: Presidente, Dominguez. —Buitron Luis —Bayon.—Rueda. —L. San Martin.—Cuadrillero.—Presencio —García Maillo.—Tablares.—Madrueno.—Montalvo.—Velasco Neira.—Medina.—Calvo.—Cabo.—Pastor.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de cinco comunicaciones del Sr. Gobernador de esta provincia dirigidas á la Presidencia, transcribiendo las que ha recibido del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del corriente, comprensivas de los nombramientos hechos por S. M. en individuos del seno de esta Corporacion, propuestos en terna para el desempeño de los cargos de Vicepresidente y Vocales que han de formar la Comision provincial, conforme á la Ley orgánica y la de reformas á la misma de 16 de Diciembre de 1876, resultando haber sido nombrados para Vicepresidente, D. Marcelino Diez Bueno, Abogado; para Vocales con el mismo carácter, D. Vicente Pizarro y Don Manuel Buitron Luis, y en concepto de no letrados los Sres. D. Felipe Tablares Maldonado y D. Antonio Lanuza.

La Diputacion quedó enterada y el Sr. Presidente á nombre de la misma, reconoció á los relacionados como tales individuos de la Comision provincial y autorizados para constituirse y ejercer las fun-

ciones á que están llamados, en cuyo cargo les posesionó en forma, acordando se les comunique el nombramiento y el particular de este acta.

Seguidamente, y entrando en la órden del dia, se abrió discusion sobre el presupuesto ordinario para el año económico de 1877 á 1878 y procediéndose á su lectura por artículos y capítulos, la Diputacion despues de una amplia discusion, acordó votar en el mismo los créditos siguientes:

Gastos.—Seccion primera.—Capítulo 1.º—Artículo 1.º—En la relacion núm. 1.º, para indemnizaciones de los cinco Sres. Diputados Vocales de la Comision provincial al respecto de 8.000 pesetas anuales cada uno, 15.000 pesetas.—Para sueldo anual del Secretario de la Diputacion, 5.000.—Para sueldo anual del Contador de fondos provinciales, 4.000.—Para sueldo anual de cinco oficiales de la Secretaría de la Diputacion, al respecto de 2.000 pesetas cada uno, 10.000.—Para sueldo de un oficial del exámen de cuentas municipales en el Gobierno civil, 1.750.—Para sueldo de un auxiliar del mismo, 1.250.—Para sueldos de un auxiliar de la Secretaría de la Diputacion y otro de la Contaduría de fondos provinciales, al respecto de 1.250 pesetas anuales cada uno, 2.500.—Para sueldos de tres escribientes, al respecto de 1.000 pesetas anuales, 3.000.—Para sueldos de dos porteros de la Diputacion, á razon de 750 pesetas anuales, 1.500.—Para gastos de material de la Secretaría de la Diputacion, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales y de la Comision de exámen de cuentas municipales, 3.500 pesetas.

Art. 2.º—En la relacion núm. 2.—Para sueldo del Archivero de la provincia, 2.500 pesetas.—Para id. del Depositario de fondos provinciales, 3.000, y para el de un Auxiliar del mismo, 1.250.

Art. 3.º—En la relacion núm. 3.—Para sueldo del personal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, 2.000 pesetas, con destino á saber: 1.125 pesetas para un Auxiliar y 875 para un Conserje con el carácter de escribiente de la Secretaría de dicha Junta, y para material 1.000 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: 500 pesetas para gastos de material de la expresada Junta, y las 500 restantes para suscripciones á obras científicas é imprevistos.

Art. 4.º—En la relacion núm. 4.

—3.000 pesetas para sueldo del Arquitecto provincial, fijando en dicha cantidad desde 1.º de Julio próximo el sueldo anual del referido funcionario, y 1.750 pesetas para un Ayudante á las órdenes del expresado Arquitecto.

Art. 6.º—En la relacion núm. 6.—1.500 pesetas para sueldo anual de un Perito Agrónomo é Inspector de montes y arbolados de la provincia.—Importan á una suma los créditos autorizados en el capítulo 1.º 64.000 pesetas.

Cap. 2.º—Artículo 1.º—En la relacion núm. 7.—Para gastos de quintas 1.425 pesetas con destino á saber: 1.250 para pago de los honorarios que devenguen los Facultativos de Medicina y Cirujia en los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto y del Comandante de la Caja, y 175 pesetas para impresiones y demás gastos necesarios.

Art. 2.º—En la relacion núm. 8.—10.000 pesetas con destino á saber: 9.850 para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagages en la provincia, con arreglo á las disposiciones de las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860, y 150 pesetas para la impresion de papeletas con destino al referido servicio.

Art. 3.º—En la relacion núm. 9.—4.000 pesetas para gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia, segun la subasta celebrada y aprobada en favor de D. Lucas Garrido por la Diputacion

Art. 5.º—En la relacion núm. 11, para los gastos que ocasionen las calamidades publicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia 5.000. Importan los créditos del cap. 2.º 20.425 pesetas.

Cap. 3.º—Artículo 1.º—En la relacion núm. 12, conforme a lo propuesto por el Director de Caminos provinciales, 39.978 pesetas y 30 céntimos con destino á saber: 1.300 pesetas para obras de reparacion y 38.678 pesetas para obras de conservacion de carácter obligatorio para la provincia.

Cap. 5.º—Artículo 1.º—Leida la relacion núm. 21 y el proyecto de presupuesto de la Junta de Instruccion pública, el Diputado Sr. Cuadrillero (D. José Manuel) propuso que en la expresada relacion se autorizasen por la Diputacion los créditos siguientes: 2.000 pesetas para sueldo del Secretario, 650 para gastos de material, cuya cifra á su juicio es bastante á llenar las ne-

cesidades del servicio, y 7.900 para aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de escuela pública, y la Diputacion por unanimidad aceptando lo propuesto por el expresado Sr. Cuadrillero, acordó votar en la precitada relacion los referidos créditos. Leido el proyecto de presupuesto especial del Instituto de segunda enseñanza formado por el Director y la certificacion del acuerdo tomado por la Junta de Instruccion pública de la provincia acerca del mismo, la Diputacion por unanimidad acordó consignar para los Cate dráticos del establecimiento de estudios generales y Agricultura elemental 3.000 pesetas de sueldo anual y 2.500 pesetas para el de lengua francesa, que empezarán á disfrutar desde 1.º de Julio de este año. El Sr. Buitron propuso que además del aumento de sueldo se reintegrara de los fondos provinciales el descuento que para el Tesoro se les hace sobre sus asignaciones, si continuaren sujetos al mismo en el próximo año económico. El Sr. Madrueno manifestó que á su juicio debia reintegrarse el descuento á todos los funcionarios de la provincia en el próximo año económico, á escepcion de dichos profesores que en caso de que la ley lo determine deben seguir sujetos al mismo, en razon de que se les aumentan 2.000 rs. de sueldo. El Sr. Rueda manifestó que se hallaba conforme con lo expuesto por el Señor Madrueno, respecto de los referidos profesores, y proponia á la Diputacion que acordase el reintegro del descuento de sus sueldos á todos los demas funcionarios de la provincia en la mitad de su importe. El Sr. Giraldo manifestó su conformidad con lo propuesto por el Sr. Rueda, y sin mas discusion, la Diputacion acordó en votacion or dinaria que en el caso de que por la ley se les sujete al descuento á los empleados y funcionarios provinciales en el próximo año económico de 1877 á 1878, se les reintegre la mitad del importe de dicho descuento que sufran sobre sus sueldos é indemnizaciones de los fondos de la provincia á todos los funcionarios y empleados de la misma, excepto á los profesores del Instituto, con cargo al crédito autorizado para gastos imprevistos respectivamente en el presupuesto general y especiales de los ramos de Instruccion pública y Beneficencia. Y por unanimidad acordó la Diputacion autorizar en la relacion núm. 22, 45.030 pesetas



tas con destino á saber: 41.200 para personal y 3.830 para material del Instituto de segunda enseñanza.

Art. 3.º—Leídos los presupuestos especiales de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia y la certificación del acuerdo tomado por la Junta de Instrucción pública acerca de los mismos, la Diputación por unanimidad acordó autorizar en la relación núm. 23, 12.862 pesetas y 50 céntimos con destino á saber: 8.375 para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestros y 4.487 pesetas y 50 céntimos para personal y material de la Escuela Normal de Maestras.

Art. 4.º—Leído el proyecto de presupuesto formado por el Inspector de primera enseñanza, el Señor Cuadrillero llamó la atención acerca de la partida de 2.000 pesetas que se figura para material y salidas del Inspector, cuya suma considera excesiva y propone su reducción á la mitad. El Sr. Giraldo manifestó que á su juicio no era tan excesiva la partida, siempre que el Inspector cumpla con el desempeño de su cargo debidamente. El Sr. Tablares propuso que se consignaran 1.500 pesetas para gastos de material y salidas del Inspector, y la Diputación, por unanimidad, aceptando lo propuesto por el Sr. Tablares, acordó votar en la relación núm. 24, 2.250 pesetas para sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia y 1.500 para material y salidas.

Art. 5.º—Leído el proyecto del presupuesto especial formado por el Director de la Academia de Bellas Artes y la certificación del acuerdo tomado por la Junta de Instrucción pública acerca del mismo, la Diputación, por unanimidad, acordó conceder á los Ayudantes D. Castor Simon Toranzo y D. Pedro Gonzalez Moral, el sueldo de 1.625 pesetas anuales á cada uno desde 1.º de Julio de este año, nivelándoles con los que disfrutaban D. Aniceto Luis Allende y D. Pablo Santos Berasategui, fijándose el total importe de los gastos del personal de dicha Academia en 22.084 pesetas y 75 céntimos, y autorizar para gastos de material de la expresada Academia la suma de 2.370 pesetas con destino á saber: 365 para renta de la casa del conserje y del primer portero, 125 para carbon con destino á los braseros de todas las dependencias de la Escuela y Academia, 1.200 para aceite, luciina y velas con destino al alumbrado de los estudios y galerías del edificio, 150 para gastos de la Secretaría de la Academia y Escuela é impresion de diplomas, 220 para suscripciones y compra de dibujos con destino á originales de las clases y adquisicion de obras científicas, 100 pesetas para modelos en la clase de dibujo natural, 110 pesetas para cristales y marcas de originales, separacion en Cátedras y demás dependencias que ocupan la Escuela y Academia y 100 pesetas para gastos imprevistos. En su virtud la Diputación por unanimidad acordó votar en la relación número 25, el crédito de 24.454 pesetas con destino 22.084 para personal y 2.370 para material de la Academia de Bellas Artes. Artículo 7.º—En la relación número 27, para sueldo anual del Portero Conserje del Mu-

seo 450 pesetas. Importan los créditos del capítulo 5.º 97.097 pesetas y 25 céntimos.

Capítulo 6.º—Artículo 2.º—La Diputación acordó por unanimidad autorizar en el presupuesto especial del Hospital de dementes las partidas siguientes: En el capítulo 1.º para viveres, utensilios y combustibles 122.378 pesetas y 50 céntimos. En el capítulo 3.º para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 35.954 pesetas. En el capítulo 4.º para facultativos 3.100. En el capítulo 5.º para practicantes enfermeros y sirvientes 8.515 pesetas. En el capítulo 6.º para empleados é hijas de la caridad 7.440. En el capítulo 9.º para cargas del establecimiento 125. En el capítulo 10 para culto y clero 2.040 y en el capítulo 11 para gastos generales 60.683 pesetas.

En el presupuesto especial del Hospital de la Resurreccion acordó la Diputación autorizar las partidas siguientes: En el capítulo 1.º para viveres, utensilios y combustibles 50.000 pesetas. En el capítulo 2.º para gastos de la botica 7.050. En el 3.º para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 11.000.—Capítulo 4.º Para facultativos 3.000.—Capítulo 5.º para practicantes, enfermeros y sirvientes 10.163.—Capítulo 6.º Para empleados 4875, fijándose para sueldo del auxiliar de la oficina desde 1.º de Julio 875 pesetas.—Capítulo 9.º Para cargas del Establecimiento 2248 y 41 céntimos.—Capítulo 10. Para culto y clero 1125.—Capítulo 11. 10.900. En su virtud la Diputación acordó votar en la relación núm. 29, 340.996 pesetas y 91 céntimos con destino 18.622 para personal y 322.374 y 91 céntimos para material de los Hospitales precitados. En el presupuesto especial del Hospicio acordó por unanimidad la Diputación autorizar las partidas siguientes.—Capítulo 1.º Para viveres, utensilios y combustibles 75.579.—Capítulo 3.º Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 28.000 pesetas.—Capítulo 4.º Para facultativos 2.000.—Capítulo 5.º Para practicantes, enfermeros y sirvientes 100.000.—Capítulo 6.º para sueldos de empleados 4.375.—Capítulo 7.º Para sueldos y gastos de cátedras y objetos de educacion 2.250. Para gastos reproductivos 4.840. Para cargas del Establecimiento 5.007'62.—Capítulo 10. Para culto y clero 1500.—Capítulo 11. Para gastos generales 11.205. En su virtud acordó la Diputación autorizar en la relación número 30, 234.556 y 62 céntimos con destino á saber: 11.290 pesetas para personal y 223.266 pesetas y 62 céntimos para material de las Casas de Misericordia y Hospicio provincial. Importan los créditos del capítulo 6.º 575.553 pesetas y 53 céntimos.

Capítulo 7.º—Artículo 1.º—En la relación número 34, para obras de reparacion de la Cárcel de Audiencia de esta Capital por la parte proporcional que corresponda á la provincia 1.000 pesetas. Importa el crédito del capítulo 7.º 1.000 pesetas.

Capítulo 8.º—Artículo único en la relación número 36, 20.000 pesetas. Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto y que deban ser satisfechos de los fondos provinciales. Importa el crédito del capítulo 8.º—20.000 pesetas y en su

totalidad los autorizados en la 1.ª Sección 818.054'68.

Segunda Sección.—Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º—Artículo 2.º.—Propuesto por el Sr. Tablares el aumento de sueldo al Director de caminos de la provincia D. José María Insuela, teniendo en consideracion el mucho trabajo que sobre el pesa en razon del crecido número de carreteras que se hallan en construccion y en estudio y de no tener á sus órdenes otro personal que un Auxiliar temporero, no obstante lo cual llena cumplidamente los deberes de su cargo. El Sr. Calvo manifestó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Tablares que á su parecer era justo que la Diputación aumentara el sueldo al expresado Señor Insuela en 250 pesetas anuales desde 1.º de Julio de este año y la Diputación por unanimidad así lo acordó resolviendo autorizar en la relación número 39 los créditos siguientes: Para sueldo anual de un Director de caminos provinciales 2750. para idem idem de un Auxiliar temporero á las órdenes del expresado Director 1.500. Para gastos de material de oficina del Director de caminos provinciales 250. Para obras de las carreteras que se hallan en construccion en la provincia pagos de expropiaciones de terrenos y obras de puentes 100.000. Para obras que hallándose comprendidas en el plan general esten pendientes de la formacion del presupuesto y plano siempre que fuesen aprobados dentro del ejercicio de este presupuesto 67.300. Fijándose el total importe del capítulo 2.º en 171.800 pesetas.

Capítulo 3.º Artículo único.—En la relación número 40 para subvencionar á los Ayuntamientos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren 20.000 pesetas.

Capítulo 4.º—Artículo único.—En la relación número 41, 7.500 pesetas con destino á saber: 500 pesetas para gastos del sostenimiento del culto en la Capilla de San Gregorio. 5.000 pesetas para abonar al fondo nacional formado con destino á socorrer á los inutilizados en la guerra, huérfanos y padres pobres de los fallecidos el resto de 10.000 pesetas ofrecidas por la Diputación; 1500 pesetas para contribuir en la parte correspondiente á la provincia á la formacion del censo general, 500 pesetas para gastos de material de oficina y dibujo del Arquitecto provincial. El Señor Pastor expuso que habiéndose resuelto fijar el sueldo del expresado Arquitecto desde 1.º de Julio de este año en 3.000 pesetas en lugar de las 3.500 que hoy tiene asignadas y teniendo en consideracion las muchas salidas que realiza á los pueblos para asuntos del servicio de la provincia, proponia que la Diputación para indemnizar á dicho funcionario de los gastos que necesariamente habrán de producirle dichas salidas le asignara 500 pesetas, que es la cifra en que se le ha reducido el sueldo.

Y aceptado por la Diputación lo propuesto por el Sr. Pastor se acordó autorizar en la citada relación el crédito de 500 pesetas como indemnizacion al expresado Arquitecto por las salidas y sin que en ningun caso pueda percibir ni reclamar de los pueblos otra indemnizacion por las mismas. Importan los créditos autorizados en la Sec-

cion 2.ª, 199.300 pesetas y en su totalidad los gastos del presupuesto 1.017.354 pesetas y 08 céntimos.

Ingresos.—Sección 1.ª.—Capítulo 6.º—Artículo único.—En la relación número 9, acordó la Diputación consignar 43.587 pesetas y 37 céntimos como productos calculados por ingresos ordinarios de los establecimientos provinciales del ramo de Instrucción pública en la forma siguiente: Instituto de 2.ª Enseña 30.000.—Escuelas Normales 1.360.—Academia de Bellas Artes 12.227'37.

Capítulo 7.º Artículo único. En la relación número 10.—Como ingresos ordinarios procedentes de los Establecimientos provinciales de beneficencia 350.224'43, en la forma siguiente: 240.608 pesetas del Hospital de Dementes.—44.729 pesetas y 43 céntimos del Hospital de la Resurreccion y 64.887 de las casas de misericordia y hospicio provincial. Importan los ingresos de la 1.ª Sección 393.811 pesetas y 80 céntimos. El Sr. Miranda manifestó que la Diputación poseía un resguardo de 375 acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora cuyo valor nominal equivalia á 178.125 pesetas, y teniendo en consideracion que dicho resguardo no ocasiona producto alguno á la provincia no obstante el crecido capital que representa, proponia á la Diputación acordar á la enagenacion del mismo ó de las acciones que se adquirieran en su equivalencia por su valor nominal, con cuyo producto podrá atender la corporacion á las multiples obligaciones que sobre ella pesan, debiendo en el caso de aceptarse su proposicion consignarse desde luego en el presupuesto que se está discutiendo y votando como ingreso extraordinario el producto calculado por dicha enagenacion. La Diputación por unanimidad aceptó lo propuesto por el Sr. Miranda y en su virtud resolvió consignar como ingreso extraordinario en la Sección 2.ª. Capítulo 5.º Artículo único 178.125 pesetas como producto de la venta del resguardo de 375 acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora. Resultando que los ingresos consignados en el relacionado presupuesto ascienden á la suma de 571.936 pesetas y 80 céntimos y los gastos á la de 1.017.354 pesetas y 08 céntimos, su comparacion arroja un déficit de 445.417 pesetas y 28 céntimos, para cubrir el cual la Diputación acordó por unanimidad que se gire un repartimiento de 445.418 pesetas entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro segun la relación ó estado remitido por la Administracion Económica.

Debiendo consignarse en la Sección segunda, Capítulo 2.º, Artículo único, Relación número 12, la cantidad de 445.418 pesetas por producto del expresado repartimiento.

En este estado se levantó la sesión, siendo las 2 de la tarde, señalándose para la orden del día de mañana, la aprobacion definitiva del presupuesto y demás asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º  
—El Presidente, Dominguez.

# TERCERA SECCION.

NUM. 1208.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

## ADUANAS.

El martes 19 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el almacén de efectos estancados de esta Administracion económica, la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan procedentes de abandono.

EXPEDIENTE NUMERO 1.º

Lote número 1.º  
Pesetas.

Sesenta y dos piezas con 203 docenas de pañuelos de algodón estampados de los llamados de 8 cuartas, á 6 pesetas docena... 1.218

Lote número 2.

Veintiuna piezas con 93 docenas de idem idem de los llamados de 7 cuartas á 5 pesetas docena... 465  
1.683

EXPEDIENTE NUMERO 2.

Lote número 1.º

Ciento noventa y cinco kilogramos trapo de lana y algodón, restos de un fardo incendiado, á 10 pesetas los 100 kilogramos... 19,50

Lote número 2.

Doce piezas tejidos de lana y algodón averiados con peso de 36 kilogramos, midiéndolo en junto 576 metros, á 25 céntimos de peseta el metro... 144

Lote número 3.

Treinta y dos piezas tejidos de lana y algodón llamados brochados, con peso de 103 kilogramos, midiéndolo en junto 1.570 metros, á 50 céntimos de peseta el metro... 785

Lote número 4.

Nueve piezas dichos id. id. llamados satenes chinos con peso de 70 kilogramos, midiéndolo en junto 418 metros, á 1.50 pesetas metro... 627  
Tres piezas dichos id. id. llamados ruseles con peso de 17 kilogramos, midiéndolo en junto 84 metros, á 2 pesetas uno... 168  
1.743.50

Los expresados géneros se hallarán de manifiesto al público en el local de la subasta la víspera y día del remate; siendo condición precisa para licitar la presentación de la cédula personal.  
Valladolid 11 de Junio de 1877.  
—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 1194.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

## CIRCULAR.

Por Real orden de 4 de Abril último, se ha dispuesto: 1.º Que cuan-

do un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribucion las admitirá y aplicará según el orden de antigüedad, no pudiendo admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten descubiertas; y 2.º Que cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente sea ó no la más antigua, y la recaudacion se la admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indicada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.  
Valladolid 30 de Mayo de 1877.  
—Bricio M. Caramés.

Modelo que se cita.

| NUMERO de orden. | NOMBRE de los contribuyentes. | CUOTA anual del Tesoro y recargos. |        | Corresponde al trimestre. | FECHA DEL PAGO.   |                    |                   |                   |
|------------------|-------------------------------|------------------------------------|--------|---------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
|                  |                               | Pest.s                             | Cént.s |                           | Primer trimestre. | Segundo trimestre. | Tercer trimestre. | Cuarto trimestre. |
|                  |                               |                                    |        |                           |                   |                    |                   |                   |

# CUARTA SECCION.

NUM. 1210.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que á instancia de D.ª Bernarda Jalon, viuda, vecina de la misma y de su hijo D. Antonio Jalon, se ha instruido expediente solicitando se les autorice para enagenar unas fincas pertenecientes á dicho D. Antonio, previa la correspondiente informacion de utilidad y necesidad, cuya autorizacion les ha sido concedida, consistiendo las expresadas fincas en una casa situada en la ciudad de Palencia y su calle de D. Sancho, señalada con el número siete que ha sido tasada en veinte mil pesetas. Una tierra en término de dicha ciudad, al pago del Olmo, lindante al Naciente con otra de don Manuel Martinez Durango, hace una hectárea, once áreas y noventa y siete centiáreas; que ha sido tasada en seiscientos cincuenta pesetas. Otra tierra en dicho término, al pago de la Isla, que linda al Naciente con camino de dicha Isla; es de cabida de dos hectáreas, veinte y una áreas y siete centiáreas, la que ha sido tasada en novecientos cincuenta pesetas. Otra en dicho término, al pago del Hoyanco, que linda al naciente con el camino de Villamuriel, su cabida dos hectáreas, seis áreas, y treinta y cinco centiáreas; que ha sido tasada en mil trescientas cincuenta pesetas. Otra en dicho término al pago de las Eras del Rosal; que linda al Naciente con otra de los

herederos de Azcoitia, su cabida una hectárea, veintiocho áreas y veinte centiáreas; la que ha sido tasada en mil treinta y tres pesetas y cincuenta céntimos. Otra en dicho término, al pago de la Mora de Pica-ratones, que linda al Naciente, con otra de D. Mariano García, su cabida noventa y siete áreas, noventa y siete centiáreas, que fué tasada en setecientos noventa y una pesetas cincuenta céntimos. Y un herrenal en dicho término, fuera del Puente Mayor de dicha ciudad, que linda al Norte y Oriente con la carretera que va á Villamuriel, su cabida treinta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas, que fué tasada en trescientas cincuenta pesetas. El remate de las expresadas fincas está señalado para el día catorce de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado de la referida ciudad de Palencia, á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.  
—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

NUM. 1218.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Don Aurelio Garrido de la Mata, vecino que fué de esta ciudad, fallecido abintestado el veintidos de Abril último, para que aque-

3  
NUM. 1194.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

## CIRCULAR.

Dispuesto en la base 12 del Convenio del Banco, para la recaudacion de contribuciones, que en las listas cobratorias anoten los recaudadores la fecha en que los contribuyentes verifican el pago de sus cupos, esta Administracion encarga á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia que las listas cobratorias del próximo año económico, han de venir en la forma que indica el modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 30 de Mayo de 1877.  
—Bricio M. Caramés.

llos dentro del término de veintidías siguientes al de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á este Juzgado de primera instancia intentando sus legítimas reclamaciones, habiéndolo ya verificado su hermano carnal Don Manuel Garrido de la Mata, según así está acordado en las diligencias judiciales pendientes á instancia del Procurador Don Tomás Ceinos.

Rioseco ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, L. Mariano Parriga.

NUM. 1166.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leandro Planas, vecino de Medina del Campo, de oficio quinquillero, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa que se sigue contra Antonio Dorrego Rodriguez, sobre conato de estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Mariano de Castro.

Don Toribio Moreno Lopez, Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid con la categoria y consideracion de Juez de primera instancia de término.

Certifico: Que por el Juez de primera instancia de Villalon se remitió en apelacion a esta Audiencia, el pleito seguido entre D. Emilio del Fraile como marido de doña Concepcion Fernandez y Cabero, vecinos de Villalon, con D. Mauro Fernandez Cabero, que lo es de la ciudad de Vigo, sobre rescision de un contrato de venta de varias fincas; y vistos en la sala de lo civil en el día señalado se dió y publicó la siguiente:

#### Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete en los autos seguidos entre D. Emilio del Fraile Cabero, como marido de D.<sup>a</sup> María Concepcion Fernandez Cabero, vecino de Villalon, D. Lorenzo Santiago su procurador, con D. Mauro Fernandez Cabero, que lo es de la ciudad de Vigo, el suyo D. Fidel Recio; y D. Eleuterio Gordaliza García vecino de Villalon, que no ha comparecido y en su rebeldía los Estrados del Tribunal; sobre rescision de un contrato de venta de varias fincas: cuyos autos penden en esta Audiencia y su sala de lo Civil en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villalon en veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis y del auto dictado por dicho Juez en cuatro de Agosto del mismo año y en los que ha sido Ponente el Magistrado D. Faustino Diaz de Velasco por haber sido trasladado á otra Audiencia el anteriormente designado D. Vicente Ortega.

Visto: aceptando los resultandos de la referida sentencia apelada y los considerandos y actas legales de la misma,

Resultando: que interpuesta en tiempo apelacion de la expresada sentencia por D. Emilio del Fraile Cabero como marido de D.<sup>a</sup> María Concepcion Fernandez Cabero y admitida que fué se remitieron los autos á la Sala por la que seguidos que fueron por los tramites de derecho se señalaba para su vista, la que tuvo efecto con asistencia de los abogados de las partes que insistieron en sus respectivas anteriores pretensiones.

Considerando: que la ley tercera, titulo diez y seis, partida setima, que se ha invocado por el recurrente en el acto de la vista y en apoyo de sus pretensiones, carece hoy de oportunidad no solo porque en la ocasion y momento en que se pretende utilizar, no podia ya discutirse con éxito sino porque la accion deducida por la parte demandante que se ha debatido en el pleito, es diferente y otra de la que en su caso nacería de la ley citada y podrá ejercitarse por consecuencia del resultado que ofrezca el juicio de testamentaria á bienes de la madre comun D.<sup>a</sup> Vicenta Cabero.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada que absuelve á don Mauro Fernandez y D. Eleuterio Gordaliza, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Emilio del Fraile como marido de la D.<sup>a</sup> Con-

cepcion Fernandez; sin hacer especial condenacion de costas; é imponemos las costas originadas en esta segunda instancia á la parte apelante de D. Emilio del Fraile como marido de D.<sup>a</sup> Concepcion Fernandez, y revocando el auto apelado de cuatro de Agosto último declaramos de cuenta de ambas partes por mitad el pago de la insercion de la sentencia de primer grado en el *Boletín oficial* de la provincia, publicandose esta sentencia en dicho *Boletín* por la rebeldía de D. Eleuterio Gordaliza García. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Menendez.—Ildefonso S. Millan.—Faustino Diaz de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Faustino Diaz de Velasco como Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia de Valladolid, hoy veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; de que yo el Secretario de Sala certifico.—Tiburcio Moreno Lopez.

La cual se notificó en el siguiente día á los procurados de las partes y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Eleuterio Gordaliza García; y para que conste y pueda tener efecto la insercion de la sentencia inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía de D. Eleuterio Gordaliza García; expido la presente en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Tiburcio Moreno Lopez.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1206.

*Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.*

El Ayuntamiento, asociado á un triple número de contribuyentes, ha adoptado para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa en el entrante año económico de 1877 á 1878, el arriendo con la exclusiva y venta al por menor de las especies de consumos, que con sus respectivos tipos de subasta y condiciones constan en el expediente de su razon, cuyos remates tendrán lugar los días 17 y 24 del corriente en esta Casa Consistorial.

Valdestillas 11 de Junio de 1877.—El Alcalde accidental, Miguel Sanz.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

NUM. 1207.

*Ayuntamiento constitucional de Rueda.*

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo correspondientes á este distrito municipal en el año próximo de 1877-78, se anuncia con arreglo á instruccion segunda subasta para el día 17 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Rueda 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Bayon.—Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 1211.

*Ayuntamiento constitucional de Velascálvaro.*

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que en el improrogable término de ocho dias contados desde esta fecha, presenten los contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el año económico; bien entendido que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, la junta pericial procederá á su formacion, á costa de los contribuyentes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Velascálvaro 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, Tomas Garcia.—Manuel Diez Merino, Secretario.

NUM. 1182.

*Alcaldia constitucional de Vecilla de Valderaduey.*

El día 5 del actual se extravió de la beceria de esta villa, una mula propia de Luciano Fierro Castañeda, cuyas señas se expresan á continuacion. El que la hallare la entregara al Alcalde de dicho pueblo que ordenará sean satisfechos los gastos ocasionados con ella.

*Señas de la mula.*

Edad tres años, pelo negro, mohina, alzada seis cuartas y media poco mas, la oreja izquierda blanca no del todo y en la derecha un pequeño lunar blanco.

Vecilla de Valderaduey 7 de Junio de 1877.—El Alcalde, Ciriaco del Agua,

NUM. 1138.

*Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Medina del Campo 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Piernavieja.—Francisco Lorenzo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Albeamayor de San Martin.  
Almenara.  
Vecilla de Valderaduey.

Cabezón.  
Castrejon.  
Cigales.  
Corrales de Duero.  
Curiel.  
Fuembellida.  
Laguna de Duero.  
La Pedraja.  
Montemayor.  
Matilla de los Caños.  
Palacios de Campos.  
Pesquera de Duero.  
Piñel de Arriba.  
Pozaldez.  
Portillo.  
Roturas.  
Torrecilla de la Orden.  
Valdestillas.  
Valdunquillo.  
Velilla.  
Villafrades.  
Villafrachós.  
Villagomez la Nueva.  
Villavaquerin.  
Zaratan.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una hermosa dehesa en la provincia de Zamora de mil fanegas de secano y ochocientas de regadío. D. Andrés Gutierrez Escudero, Zapico 9, informará.

Se halla de venta en esta imprenta papel impreso y lapizado para la formacion del Apéndice, Matricula de Subsidio, Repartimiento de Territorial y filiaciones para los quintos.

## VENTA.

Tendrá lugar en pública licitacion extrajudicial, la del prado que forma un solo pedazo y antes fueron tres, sito en término de La Seca y pago de la Perdiz ó Perú.

Principiará el acto á las once de la mañana del Domingo 17 de Junio (1877), ante el Notario de Valladolid D. Justo Melon Sanchez, casa número 4, calle de Orates habitacion principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones.

## CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administracion local*, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

## INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

**Se compran** las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.